

EXPEDIENTE: TJA/1ªS/237/2024

ACTOR:
[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos y otras.

TERCERO INTERESADO:
No existe.

PONENTE:
Ma. del Carmen Morales Villanueva, Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada, en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Primera Sala de Instrucción.

CONTENIDO:	
RESULTANDOS	2
CONSIDERANDOS	3
I. COMPETENCIA	3
II. DESISTIMIENTO	4
III. SOBRESEIMIENTO	5
RESOLUTIVOS	6

Cuernavaca, Morelos a veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.

Resolución definitiva dictada en los autos del expediente número TJA/1ªS/237/2024.

Síntesis. La parte actora impugnó el acta de infracción número 31512 de fecha 05 de julio de 2024, elaborada por la autoridad demandada [REDACTED], en su carácter de Agente adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos y otros actos. Se actualiza la causal de sobreseimiento que establece el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, toda vez que la parte actora se desistió de la demanda y de la acción en contra de las autoridades demandadas.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

RESULTANDOS.

1.- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentó demanda inicial el 16 de agosto de 2024, misma que se admitió el 20 de agosto de 2024.

Señaló como autoridades demandadas:

- a) SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JIUTEPEC, MORELOS
- b) [REDACTED] [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS¹.
- c) TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.²
- d) GRÚAS, ARRASTRE Y TRANSPORTE DEL VOLCÁN.

Como actos impugnados:

- I. *“Acta de infracción de tránsito con número [REDACTED] de fecha 05 de julio de 2024, interpuesta por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de agente adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos, infracción que es levanta en contra del suscrito, por “supuestamente falta de precaución al conducir chocando contra otros vehículos por alcance con protección” (sin conceder). Infracción que resulta ser ilegal, al no estar debidamente fundada y motivada.*
- II. *Factura expedida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con número de folio [REDACTED] de fecha 05 de julio de 2024, recibo de pago que se genera por el motivo de que el suscrito acudí a pagar la infracción de tránsito número [REDACTED]*
- III. *Recibo [REDACTED] expedido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien explota el nombre comercial de “Grúas, Arrastre y Transportes del Volcán” de fecha 05 de julio de 2024,*

¹ Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 32 a 41 del proceso.

² Ibidem.

recibo de pago que se genera sin sustento legal alguno, sin fundamentación ni motivación.” (Sic)

Como pretensiones:

1) “[...] Se declare la nulidad lisa y llana del Acta de infracción de tránsito con número [REDACTED], de fecha 05 de julio 2024, interpuesta por el [REDACTED], en su carácter de agente adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos, en consecuencia de lo anterior se deje sin efectos los supuestos de violación a la Ley [...].” (Sic)

2.- Las autoridades demandadas SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JIUTEPEC, MORELOS; [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, dieron contestación a la demanda.

3.- La autoridad demandada GRÚAS, ARRASTRE Y TRANSPORTE DEL VOLCÁN, no dio contestación a la demanda.

4.- La parte actora por escrito registrado con el número 2531, consultable a hoja 116 del proceso, se desistió de la demanda y de la acción en contra de las autoridades demandadas.

5.- La parte actora por comparecencia de fecha 26 de septiembre de 2024, ratificó el escrito de desistimiento, por lo que se ordenó turnar los autos para resolver lo que a derecho corresponda.

CONSIDERANDOS.

I. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a),

de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II. DESISTIMIENTO.

La parte actora [REDACTED], por escrito registrado con el número [REDACTED], consultable a hoja 116 del proceso, se desistió de la demanda y de la acción en contra de las autoridades demandadas SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JIUTEPEC, MORELOS; [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS y GRÚAS, ARRASTRE Y TRANSPORTE DEL VOLCÁN, el cual fue ratificado por comparecencia de fecha 26 de septiembre de 2024, consultable a hoja 119 y 119 vuelta del proceso.

El desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción y, por ende, el desistimiento de la acción tiene por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte del actor.

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS. El desistimiento de la acción de amparo consiste en la declaración de voluntad del quejoso de no proseguir con el juicio, el cual, debidamente ratificado, conlleva emitir una resolución con la que finaliza la instancia de amparo, independientemente de la etapa en que se encuentre (desde el inicio del juicio hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia

que se dicte) y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios³.

III. SOBRESEIMIENTO.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que a la letra dice: *"Artículo 38.- Procede el sobreseimiento del juicio: I.- Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal"*, se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por [REDACTED].

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo

³ Amparo directo 41/2014. Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México (A.S.S.A.). 30 de octubre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 1377/2015. Alfa New Life International, S.A. de C.V. 13 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Paola Yaber Coronado. Amparo directo en revisión 1551/2015. Distribuidora Teyvi, S.A. de C.V. 8 de julio de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 928/2015. Cajeme Productos Pecuarios, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 1469/2015. Luz Elena García Díaz. 1 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Diana Cristina Rangel León. Décima Época Núm. de Registro: 2012059 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 32, Julio de 2016, Tomo I Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 82/2016 (10a.) Página: 462 Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de junio de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 8 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de julio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia.⁴

RESOLUTIVOS.

Único.- Se sobresee el juicio, toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento que señala el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; MA. DEL CARMEN MORALES VILLANUEVA, Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada, en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto⁵; EDITH VEGA CARMONA, Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada, en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Sala de Instrucción⁶; Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

⁴ Amparo en revisión 3496/97. Roberto González Becerra. 25 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1464/98. Jorge Andrés Garza García. 21 de agosto de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González. Amparo en revisión 273/99. Francisco Alatorre Urtuzuástegui. 12 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1395/99. Ana María Castellón Romero. 8 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco. Amparo en revisión 2089/99. Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Francisco Olmos Avilez. Tesis de jurisprudencia 33/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil. Novena Época. Registro: 192108. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XI, Abril de 2000. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 33/2000. Página: 147

⁵ De conformidad al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria número ochenta del Pleno de este Tribunal, celebrada el día 06 de noviembre de 2024.

⁶ Ibidem.

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MA. DEL CARMEN MORALES VILLANUEVA
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADA, EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MAGISTRADA TITULAR
DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.

EDITH VEGA CARMONA

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADA, EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MAGISTRADA TITULAR
DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN.

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/237/2024 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] en contra de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JIUTEPEC, MORELOS Y OTRAS, misma que fue aprobada en Sesión de Pleno del veinte de noviembre del dos mil veinticuatro. Doy FE.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

